



Ministerio de Ambiente
y Desarrollo Sostenible



Barranquilla,

GA

21 MAR. 2019

E-001591

Señor

ING JAIME JAVIER PARDO RODRIGUEZ

Cr 43ª No 1ª sur- 143

MEDELLIN-COLOMBIA

Referencia: AUTO N°

00000493

DE 2019.

Le solicitamos se sirva comparecer a la Subdirección de Gestión Ambiental de ésta Corporación, ubicada en la calle 66 No. 54 - 43 Piso 1°, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la fecha de recibo del presente citatorio, para que se notifique personalmente del acto administrativo de la referencia. De conformidad con lo establecido en el artículo 68 de la Ley 1437 de 2011.

En el evento de hacer caso omiso a la presente citación, se surtirá por AVISO, acompañado de copia íntegra del acto administrativo en concordancia del artículo 69 de la citada Ley.

Atentamente,

LILIANA ZAPATA GARRIDO
SUBDIRECTORA DE GESTIÓN AMBIENTAL

Exp. 0202-224

Proyectó: Lina Barrios (judicante)

Supervisor: Dra Karen Arcón Jiménez - Profesional Especializado

Calle 66 N°. 54 - 43
*PBX: 3492482
Barranquilla-Colombia
cra@crautonomia.gov.com
www.crautonomia.gov.co



REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

AUTO No.

00000493

DE 2019

"POR MEDIO DEL CUAL SE INICIA EL TRAMITE DE RENOVACIÓN DE LA CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES OTORGADA MEDIANTE RESOLUCIÓN No. 724 DE 2014, OTORGADA A LA EMPRESA ZONA FRANCA CELSIA S.A E.S.P. CON NIT: 830113630-7 UBICADA EN EL DISTRITO DE BARRANQUILLA – ATLANTICO."

La suscrita Subdirectora de Gestión Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Atlántico, C.R.A, con base en lo señalado en el Acuerdo N° 00015 del 13 de octubre de 2016, expedido por el Consejo Directivo de esta Entidad, en uso de las facultades constitucionales y legales conferidas por la Resolución N° 00583 del 18 de agosto 2017, expedida por esta Entidad, y teniendo en cuenta lo dispuesto en el Decreto-ley 2811 de 1974, Constitución Nacional, Ley Marco 99 de 1993, Decreto 1076 de 2015, Resolución 0036 de 2016 modificada por la Resolución N° 359 de 2018, el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, demás normas concordantes, y

CONSIDERANDO

COMPETENCIA DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL ATLÁNTICO

Que el artículo 23 de la Ley 99 de 1993 define la naturaleza jurídica de las Corporaciones Autónomas Regionales como entes, "...encargados por ley de administrar, dentro del área de su jurisdicción, el medio ambiente y los recursos naturales renovables y propende por su desarrollo sostenible, de conformidad con las disposiciones legales y las políticas del Ministerio del Medio Ambiente...". 1

Que los numerales 9 ,10 y 12 del artículo 31 de la ley 99 de 1993, enumera dentro de las funciones de las Corporaciones Autónomas Regionales así:

"Otorgar concesiones, permisos, autorizaciones y licencias ambientales requeridas por la Ley para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales renovables o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente. Otorgar permisos y concesiones para aprovechamientos forestales, concesiones para el uso de aguas superficiales y subterráneas y establecer vedas para la caza y pesca deportiva".

"Ejercer funciones de evaluación, control y seguimiento ambiental relacionados con el uso de los recursos naturales renovables., otorgar concesiones, permisos, autorizaciones y licencias ambientales requeridas por la ley para el uso, aprovechamiento o movilización de estos y el ambiente"

Que el artículo 107 de la Ley 99 de 1993 señala en el inciso tercero lo siguiente: "las normas ambientales son de orden público y no podrán ser objetos de transacción o de renuncia a su aplicación por las autoridades o por los particulares..."

Que la Ley 1450 del 16 de Junio de 2011, Plan Nacional de Desarrollo 2010-2014, en su artículo 214, establece: "COMPETENCIAS DE LOS GRANDES CENTROS URBANOS Y LOS ESTABLECIMIENTOS PÚBLICOS AMBIENTALES. Refrenda por la Ley 1753 DE 2015 en los siguientes términos:

Los Grandes Centros Urbanos previstos en el artículo 66 de la Ley 99 de 1993 y los establecimientos públicos que desempeñan funciones ambientales en los Distritos de Barranquilla, Santa Marta y Cartagena, ejercerán dentro del perímetro urbano las mismas funciones atribuidas a las Corporaciones Autónomas Regionales y de Desarrollo Sostenible en lo que respecta a la protección y conservación del medio ambiente, con excepción de la elaboración de los planes de ordenación y manejo de cuencas hidrográficas.

1 Corporación Autónoma Regional del Atlántico, CRA: con sede principal en la ciudad de Barranquilla; su jurisdicción comprenderá el Departamento de Atlántico.

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

AUTO No.

00000493

DE 2019

"POR MEDIO DEL CUAL SE INICIA EL TRAMITE DE RENOVACIÓN DE LA CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES OTORGADA MEDIANTE RESOLUCIÓN No. 724 DE 2014, OTORGADA A LA EMPRESA ZONA FRANCA CELSIA S.A E.S.P. CON NIT: 830113630-7 UBICADA EN EL DISTRITO DE BARRANQUILLA – ATLANTICO."

En relación con la gestión integral del recurso hídrico, los grandes centros urbanos y los establecimientos públicos ambientales a que hace referencia el presente artículo, ejercerán sus competencias sobre los cuerpos de agua que sean afluentes de los ríos principales de las subzonas hidrográficas que atraviesan el perímetro urbano y/o desemboquen en el medio marino, así como en los humedales y acuíferos ubicados en su jurisdicción.

PARÁGRAFO. Los ríos principales de las subzonas hidrográficas a los que hace referencia el presente artículo, corresponden a los definidos en el mapa de zonificación hidrográfica de Colombia elaborado por el IDEAM.

Que en el artículo 215 de la mencionada Ley, señala: "La Gestión Integral del Recurso Hídrico - GIRH en relación con las Corporaciones Autónomas Regionales y de Desarrollo Sostenible, los grandes centros urbanos y los Establecimientos Públicos Ambientales implica en su área de jurisdicción:

- b) El otorgamiento de concesiones de aguas, la reglamentación de los usos del agua, el otorgamiento de los permisos de vertimiento y la reglamentación de los vertimientos;
- c) Fijar y recaudar conforme a la ley, las tasas, contribuciones y multas por concepto del uso y aprovechamiento del recurso hídrico;
- d) La evaluación, control y seguimiento ambiental de la calidad del recurso hídrico, de los usos del agua y de los vertimientos..."

ANTECEDENTES

Que mediante Resolución No.1173 del 5 de Octubre de 2009, el Departamento Técnico Administrativo del Medio Ambiente de Barranquilla-DAMAB, otorgó una concesión de aguas superficiales a la Sociedad Termoflores S.A. E.S.P., por el termino de cinco (5) años.

Que a través de Resolución No.000797 de 2012, la Corporación Autónoma Regional del Atlántico, aceptó un cambio de razón social a la Sociedad Termoflores S.A. E.S.P. la cual pasó a ser Zoria Franca Celsia S.A. E.S.P.,

Que por medio de escrito radicado bajo el N°003657 del 25 de abril de 2014, el señor German García Valenzuela, solicitó ante esta Corporación la renovación de la concesión de aguas superficiales proveniente del Río Magdalena.

Que mediante Auto No.0371 del 1º de Julio de 2014, esta entidad inició trámite de renovación de la Concesión de Aguas Superficiales otorgada mediante Resolución No.1173 de 2009 a la Zona Franca Celsia S.A E.S.P.

Que mediante la Resolución No.724 del 10 de noviembre de 2014, notificada el 12 de noviembre del mismo año, "Por medio de la cual se renueva una concesión de aguas superficiales a la zona franca Celsia S.A ubicada en el Distrito de Barranquilla", la Corporación Autónoma Regional del Atlántico C.R.A., otorgó una Concesión de aguas para ser captada del "Río Magdalena", como lo establece su parte resolutive entre otros aspectos, así:

Japal

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

AUTO No.

00000493

DE 2019

"POR MEDIO DEL CUAL SE INICIA EL TRAMITE DE RENOVACIÓN DE LA CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES OTORGADA MEDIANTE RESOLUCIÓN No. 724 DE 2014, OTORGADA A LA EMPRESA ZONA FRANCA CELSIA S.A E.S.P. CON NIT: 830113630-7 UBICADA EN EL DISTRITO DE BARRANQUILLA – ATLANTICO."

"ARTICULO PRIMERO: Renovar a la Zona Franca Celsia S.A. E.S.P., identificada con Nit No 830.113630-7, ubicada en la vía 40 No 85-555. El Distrito de Barranquilla. Representada Legalmente por el señor German García Valenzuela o quien haga sus veces al momento e la notificación, la Concesión de Aguas Superficiales, otorgada mediante Resolución No 1173 de 2009, proveniente del Rio Magdalena en el punto de captación ubicado en las coordenadas geográficas: Latitud 11° 1' 55.70" N – Longitud: 74° 48' 23.10" O, con caudal de captación de 300 L/Seg con una frecuencia de 24 horas/día, por 12 meses/año para un volumen total de 25.920 m3/día, 777.600 m3/mes, 9.331.200 m3/año."

PARAGRAFO PRIMERO: El agua captada del Rio Magdalena es para ser utilizada en la generación de energía eléctrica por parte de la Celsia S.A. E.S.P. en las unidades de generación térmica ubicadas en la planta de la ciudad de Barranquilla.

PARAGRAFO SEGUNDO: La presente concesión se otorgará por el término de cinco (5) años, a partir de la ejecutoria del presente acto administrativo.

Por último, mediante Radicados No.10382 del 8 de noviembre de 2017, LA EMPRESA ZONA FRANCA CELSIA S.A E.S.P. CON NIT: 830113630-7, Representada Legalmente por el señor JAIME PARDO RODRIGUEZ, solicitó ante esta Autoridad Ambiental Renovación de la Concesión de Aguas Superficiales, captadas del "RIO MAGDALENA" otorgada mediante Resolución No. 0000 724 del 10 de noviembre de 2014, para lo cual allegó:

Estudio de Caracterización de fisicoquímica y microbiológica de la calidad de agua en el Rio Magdalena (periodo 2016 II).

Certificado de Existencia y Representación Legal

Que en consecuencia de lo anterior y verificado que la interesada se encuentra dentro del último año de vigencia de la Concesión de agua otorgada, plazo que establece el Decreto 1076 de 2015 Artículo 2.2.3.2.8.4., para efectuar dicha renovación, la Corporación Autónoma Regional del Atlántico, C.R.A., procederá a admitir la solicitud e iniciar el trámite de renovación de Concesión de Aguas Superficiales, otorgada mediante la Resolución No. 0000724 del 10 de noviembre de 2014, con fundamento en las siguientes disposiciones de carácter legal.

FUNDAMENTOS LEGALES

Que el Artículo 88 del Decreto Ley 2811, contempla: "Salvo disposiciones especiales, solo puede hacerse uso de las aguas en virtud de concesión".

Que el Artículo 2.2.3.2.2.2., del Decreto 1076 de 2015, reglamentario del Decreto Ley precitado establece: "Son aguas de uso público....

a) Los ríos y todas las aguas que corran por cauces naturales de modo permanente o no."

Que el Artículo 2.2.3.2.5.3. Ibídem señala: "toda persona natural o jurídica, pública o privada, requiere de concesión para hacer uso de las aguas públicas o sus cauces"

Que el Artículo 2.2.3.2.7.1. Ibídem establece: "Toda persona natural o jurídica, pública o privada, requiere concesión para obtener el derecho al aprovechamiento de las aguas para los siguientes fines:

p) Otros usos similares (Comercial)

Jaime

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

AUTO No.

000 004 93

DE 2019

"POR MEDIO DEL CUAL SE INICIA EL TRAMITE DE RENOVACIÓN DE LA CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES OTORGADA MEDIANTE RESOLUCIÓN No. 724 DE 2014, OTORGADA A LA EMPRESA ZONA FRANCA CELSIA S.A E.S.P. CON NIT: 830113630-7 UBICADA EN EL DISTRITO DE BARRANQUILLA – ATLANTICO."

Que el Artículo 2.2.3.2.7.2. Ibídem señala: "El suministro de aguas para satisfacer concesiones está sujeto a la disponibilidad del recurso, por tanto, el Estado no es responsable cuando por causas naturales no pueda garantizar el caudal concedido. La precedencia cronológica en las concesiones no otorga prioridad, y en casos de escasez todas serán abastecidas a prorrata o por turnos, conforme al artículo 122 de este Decreto".

Que el Artículo 2.2.3.2.7.3. Ibídem expresa: "El término de las concesiones será fijado en la resolución que las otorgue, teniendo en cuenta la naturaleza y duración de la actividad, para cuyo ejercicio se otorga, de tal suerte que su utilización resulte económicamente rentable y socialmente benéfica".

Que el Artículo 2.2.3.2.8.1. Ibídem establece: "El derecho de aprovechamiento de las aguas de uso público no confiere a su titular sino la facultad de usarlas, de conformidad con el Decreto - Ley 2811 de 1974, el presente reglamento y las condiciones que otorguen la concesión".

Que el Artículo 2.2.3.2.8.6. Ibídem, señala: Toda concesión implica para el beneficiario, como condición esencial para su subsistencia, la inalterabilidad de las condiciones impuestas en la respectiva resolución. Cuando el concesionario tenga necesidad de efectuar cualquier modificación en las condiciones que fija la resolución respectiva, deberá solicitar previamente la autorización correspondiente, comprobando la necesidad de la reforma.

Teniendo en cuenta, que la actividad productiva está referida a generación de energía eléctrica, es procedente la aplicación del artículo 54 de Ley 1753 de 2015, en el cual preceptúa lo siguiente:

ARTÍCULO 54. CONCESIONES PARA USO DEL RECURSO HÍDRICO. Adiciónese un párrafo al artículo 55 del Decreto-ley 2811 de 1974, así:

"Párrafo. En caso de ser viable el otorgamiento de una concesión de agua para el uso del recurso hídrico con destino a la operación de plantas de generación de energía eléctrica serán otorgadas por periodos mínimos de veinte años y hasta cincuenta años. Cuando haya lugar a otorgar prórrogas a estas concesiones, las mismas serán otorgadas por periodos mínimos de veinte (20) años, sin superar la vida económica de los proyectos de generación. Dichas prórrogas deberán tramitarse dentro de los dos (2) últimos años de la concesión.

Lo anterior, sin perjuicio del seguimiento, vigilancia y control que efectúen dichas autoridades a las concesiones otorgadas y/o sus prórrogas". Subrayado nuestro.

Que el presente acto deberá publicarse en los términos establecidos en el artículo 70 de la ley 99 de 1993, cuyo tenor literal reza de la siguiente manera: "La entidad administrativa competente al recibir una petición para iniciar una actuación administrativa ambiental o al comenzarla de oficio dictará un acto de iniciación de trámite que notificará y publicará en los términos de los artículo 73 de la Ley 1437 del 2011, y tendrá como interesado a cualquiera persona que así lo manifieste con su correspondiente identificación y dirección domiciliaria. Para efectos de la publicación a que se refiere el presente artículo toda entidad perteneciente al sistema nacional ambiental publicará un boletín con la periodicidad requerida que se enviará por correo a quien lo solicite".

Japaz

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

AUTO No.

00000493

DE 2019

"POR MEDIO DEL CUAL SE INICIA EL TRAMITE DE RENOVACIÓN DE LA CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES OTORGADA MEDIANTE RESOLUCIÓN No. 724 DE 2014, OTORGADA A LA EMPRESA ZONA FRANCA CELSIA S.A E.S.P. CON NIT: 830113630-7 UBICADA EN EL DISTRITO DE BARRANQUILLA - ATLANTICO."

Que el Artículo 37 de la Ley 1437 del 2011, establece, *"Cuando en la misma petición aparezca que terceros no determinados pueden estar directamente interesados o resulta afectados con la decisión, el texto o un extracto de aquélla que permita identificar su objeto, se insertará en la publicación que para el efecto tuviere la entidad, o en un periódico de amplia circulación nacional o local, según el caso."*

Que el artículo 96 de la Ley 633 del 2000, faculta a las Corporaciones Autónomas Regionales para cobrar el Servicio de Evaluación y Seguimiento de la Licencia Ambiental y otros instrumentos de control y manejo ambiental, el cual incluye además los gastos de administración, todo ello reglamentado por esta entidad mediante Resolución N° 0000464 del 2013, la cual fija el sistema, método de cálculo y tarifas de los mencionados servicios ambientales proferida por esta autoridad ambiental.

Que esta resolución al momento de su aplicación es ajustada a las previsiones contempladas en la resolución N° 1280 de 2010, expedida por el Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, por medio de la cual se establece la escala tarifaria para el cobro de los servicios de evaluación y seguimiento de las licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y demás instrumentos de manejo y control ambiental para proyectos cuyo valor sea inferior a 2.115 smmv y se adopta la tabla única para la aplicación de los criterios definidos en el sistema y método definido en el artículo 96 de la Ley 633 para la liquidación de la tarifa, en donde se evaluando los parámetros de profesionales, honorarios, visitas a las zonas, duración de visitas, duración del pronunciamiento, duración total, viáticos diarios, viáticos totales y costos de administración.

Que la Resolución N° 000036 del 22 de enero de 2016 modificada por la Resolución N° 359 de 2018, señala en su artículo quinto los tipos de actividades y el tipo de impacto, con la finalidad de encuadrar y clasificar las actividades que son sujetas del cobro, por ello las actividades desarrolladas por la **EMPRESA ZONA FRANCA CELSIA S.A E.S.P. CON NIT: 830113630-7**, se entiende como usuario de ALTO Impacto.

Que de acuerdo a la Tabla N°39 usuarios de ALTO impacto de la citada Resolución es procedente cobrar los siguientes conceptos, teniendo en cuenta las condiciones y características propias de la actividad realizada más el incremento del IPC para el respectivo año, así:

Instrumentos de control	Total
Concesión de Aguas	\$22.467.818

En mérito de lo anterior, se,

DISPONE

PRIMERO: Iniciar el trámite de renovación de la Concesión de Aguas Superficiales otorgada mediante Resolución No. 0000724 de 10 de noviembre de 2014 a la empresa Zona Franca Celsia S.A. E.S.P., identificada con Nit No 830.113630-7, ubicada en la vía 40 No 85-555. El Distrito de Barranquilla. Representada Legalmente por el señor JAIME JAVIER PARDO RODRIGUEZ, o por quien haga sus veces al momento de la notificación del presente proveído, para la captación de aguas superficiales provenientes del "Rio Magdalena", ubicada en el Distrito de BARRANQUILLA - Atlántico.

Japal

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

AUTO No.

00000493

DE 2019

"POR MEDIO DEL CUAL SE INICIA EL TRAMITE DE RENOVACIÓN DE LA CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES OTORGADA MEDIANTE RESOLUCIÓN No. 724 DE 2014, OTORGADA A LA EMPRESA ZONA FRANCA CELSIA S.A E.S.P. CON NIT: 830113630-7 UBICADA EN EL DISTRITO DE BARRANQUILLA – ATLANTICO."

PARAGRAFO: La Subdirección de Gestión Ambiental, designará un funcionario para que con base en una visita de inspección técnica que se realice, conceptúe sobre la viabilidad y procedencia de la solicitud de renovación de la concesión de aguas Superficiales.

SEGUNDO: La EMPRESA ZONA FRANCA CELSIA S.A E.S.P. CON NIT: 830113630-7 deberá cancelar a la Corporación Autónoma Regional del Atlántico la suma de **VEINTIDÓS MILLONES CUATROCIENTOS SESENTA Y SIETE MIL OCHOCIENTOS DIECIOCHO PESOS. (\$22.467.818)**, por concepto del servicio de evaluación ambiental de la solicitud presentada, de acuerdo a la factura de cobro que se expida y se le envíe para el efecto.

PARAGRAFO PRIMERO: El usuario debe cancelar el valor señalado en el presente artículo dentro de los nueve (9) días siguientes al recibo de la cuenta de cobro que para tal efecto se le enviará.

PARAGRAFO SEGUNDO: Para efectos de acreditar la cancelación de los costos señalados en el presente artículo, el usuario debe presentar copia del recibo de consignación o de la cuenta de cobro, dentro de los tres (3) días siguientes a la fecha de pago, con destino la Subdirección de Gestión Ambiental.

PARÁGRAFO TERCERO: En el evento de incumplimiento del pago anotado en el presente artículo, la C.R.A. podrá ejercer el respectivo procedimiento de jurisdicción coactiva, conforme a lo establecido en art. 23 del decreto 1768/94.

TERCERO: Sin perjuicio de que se otorgue o no la renovación del permiso y/o autorizaciones la EMPRESA ZONA FRANCA CELSIA S.A E.S.P. CON NIT: 830113630-7, deberá cancelar el costo por concepto de evaluación ambiental.

CUARTO: Practíquense todas las diligencias tendientes al cabal cumplimiento de las obligaciones y funciones de la C.R.A.

QUINTO: La EMPRESA ZONA FRANCA CELSIA S.A E.S.P. CON NIT: 830113630-7, debe publicar la parte dispositiva del presente proveído en un periódico de amplia circulación en los términos de la Ley 1437 de 2011 Art 73 en concordancia con lo previsto en el artículo 70 de la ley 99 de 1993, Dicha publicación deberá realizarse en un término máximo de 10 días hábiles contados a partir de la notificación del presente Acto Administrativo, y remitir copia a la Subdirección de Gestión Ambiental en un término de cinco días hábiles para efectos de dar continuidad al trámite que se inicia.

PARAGRAFO: Una vez ejecutoriado el Presente Acto Administrativo la Subdirección de Gestión Ambiental, procederá a realizar la correspondiente publicación.

SEXTO: Téngase como interesado cualquier persona que así lo manifieste con su correspondiente identificación y dirección domiciliaria.

SEPTIMO: Notificar en debida forma el contenido del presente acto administrativo al interesado o a su apoderado debidamente constituido, de conformidad con los artículos 67, 68, 69 de la Ley 1437 del 2011.

hepar

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

AUTO No.

00000493

DE 2019

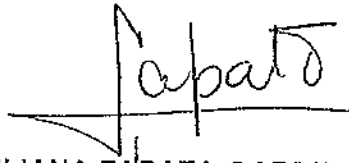
"POR MEDIO DEL CUAL SE INICIA EL TRAMITE DE RENOVACIÓN DE LA CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES OTORGADA MEDIANTE RESOLUCIÓN No. 724 DE 2014, OTORGADA A LA EMPRESA ZONA FRANCA CELSIA S.A E.S.P. CON NIT: 830113630-7 UBICADA EN EL DISTRITO DE BARRANQUILLA - ATLANTICO."

OCTAVO: Contra el presente acto administrativo, procede el Recurso de Reposición ante la Subdirección de Gestión Ambiental de la C.R.A., el cual podrá ser interpuesto personalmente o por medio de apoderado y por escrito, dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación conforme a lo dispuesto en la Ley 1437 del 2011.

Dado en Barranquilla a los

20 MAR. 2019

NOTIFÍQUESE, PUBLIQUESE Y CÚMPLASE



LILIANA ZAPATA GARRIDO
SUBDIRECTORA DE GESTIÓN AMBIENTAL

Exp.: 0202-224

Elaboró: Dra. Karen Arcón Jiménez- (Supervisor) *LJA*